



LEY DE 30 DE AGOSTO DE 2019 N° 1220

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). I. Se modifica el numeral 27 del Artículo 4 (Definiciones) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“27. Intervención. Es el conjunto de acciones que posibilitan la protección, preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural Boliviano. Comprende a título enunciativo y no limitativo: la investigación, rescate, restitución, conservación, salvaguardia, prospección, excavación, actos de restauración, mantenimiento, consolidación, liberación, reintegración y recuperación de elementos patrimoniales.”

II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 7 (Patrimonio Cultural Inmaterial) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos:

- 1. Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.*
- 2. Tradiciones y expresiones orales.*
- 3. Artes escénicas y prácticas sociales.*
- 4. Formas tradicionales de organización socio cultural.*
- 5. Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.*
- 6. Música y danza.*
- 7. Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales.”*

III. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 10 (Patrimonio Cultural Material Inmueble) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

1. Edificaciones.
2. Monumentos.
3. Conjuntos.
4. Sitios.
5. Paisajes Culturales.
6. Lugares Sagrados.
7. Patrimonio Cultural Subacuático.”

IV. Se modifica el numeral 2 del Artículo 21 (Obligaciones de la Población Respecto al Patrimonio Cultural Boliviano) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014; con el siguiente texto;

“2. Respetar el Patrimonio Cultural Inmaterial y Material del pueblo boliviano, visibilizando un distintivo nacional en eventos y festividades fuera del país.”

V. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 33 (Obligatoriedad de Registro) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“I. Los propietarios y custodios de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, están obligados a registrarlos en el Sistema Plurinacional del Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, y a realizar la actualización del registro de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los bienes culturales muebles e inmuebles anteriores a 1920;
- b) Los bienes patrimoniales bibliográficos anteriores a 1955;
- c) Los bienes patrimoniales documentales que posean una antigüedad de 35 años;
- d) El patrimonio cultural inmaterial que posea declaratoria como Patrimonio Cultural Boliviano;
- e) Las obras de artistas consagrados fallecidos con posterioridad a 1900.

Aquellos bienes culturales, posteriores a estos años, gozan de presunción de cualidad de patrimonio cultural.”

l. VI. Se modifica el Artículo 45 (Repatriación) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“Artículo 45 (Repatriación). I. El Ministerio de Culturas y Turismo, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las representaciones diplomáticas y la Procuraduría General del Estado, son responsables de la repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo y la Procuraduría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitarán la



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

repatriación de los bienes culturales que se encuentren en posesión de personas naturales o jurídicas en el extranjero.

III. La repatriación de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano que se encuentren ilegalmente en el exterior, considerados de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, estarán exentos del pago total de tributos aduaneros al momento de su ingreso a territorio nacional, aspecto que será reglamentado mediante Decreto Supremo.”

VII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 58 (Intervención) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“I. Es el conjunto de acciones que posibilitan la protección, preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural Boliviano. Comprende a título enunciativo y no limitativo: la investigación, rescate, restitución, conservación, salvaguardia, prospección, excavación, actos de restauración, mantenimiento, consolidación, liberación, reintegración y recuperación de elementos patrimoniales.”

VIII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 62 (Creación del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano – FONPAC) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“I. Créase el Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano – FONPAC, dependiente del Ministerio de Culturas y Turismo, con la finalidad de gestionar y asignar recursos económicos para la conservación, preservación, restauración, promoción y la implementación de repositorios, para el cuidado del Patrimonio Cultural Boliviano.”

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). I. Se incorporan los numerales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, al Artículo 4 (Definiciones) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

41. Custodio. *Es la persona natural y/o jurídica que como poseedor de un bien patrimonial, se encarga de su resguardo y tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para su registro, conservación, protección, restauración y exhibición.*

42. Repatriación. *Acción de restituir el Patrimonio Cultural Boliviano al Estado Plurinacional de Bolivia, cuando éste se encuentre ilegalmente en el exterior.*

43. Repositorio. *Recinto que cuenta con condiciones técnicas adecuadas para la protección, conservación y salvaguardia de bienes culturales patrimoniales.*

44. Itinerario Cultural. *Son las rutas o recorridos, que como resultado de la interacción e intercambio social, cultural y simbólico entre los individuos y su entorno, han creado saberes, conocimientos y valores asociados a los bienes culturales tanto materiales e inmateriales, caracterizadas por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica.*



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

- 45. Monumentos.** Obras monumentales arquitectónicas, de ingeniería, de escultura, de gravado o de pintura, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas o grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- 46. Sitios.** Lugares, áreas, terrenos u obras donde interviene el ser humano, incluidos los lugares arqueológicos y paleontológicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético y antropológico.
- 47. Conjuntos.** Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración con el paisaje le otorga un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- 48. Lugares Sagrados.** Área con valores naturales y culturales, que tiene significación cultural para la comunidad por su importancia social, ritual y espiritual.”

II. Se incorpora el Parágrafo IV al Artículo 33 de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“IV. Las Entidades Territoriales Autónomas registrarán el patrimonio cultural existente en su jurisdicción, en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.”

III. Se incorpora el Parágrafo III al Artículo 35 de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”

IV. Se incorpora el Artículo 59 bis, a la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“Artículo 59 bis. (FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). I. Se constituyen faltas contra el Patrimonio Cultural Boliviano, las siguientes:

1. Faltas leves, cuando:

- a)** El propietario o custodio no permita la realización de acciones preventivas o de emergencia, que sean necesarias para la protección del patrimonio cultural, por parte del Órgano Rector, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 19 de la presente Ley;
- b)** El propietario o custodio no permita las inspecciones que disponga el Órgano Rector, en cualquier momento o cuando las condiciones de emergencia así lo ameriten, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 19 de la presente Ley;